

## Mayo 2018 - Novedades impositivas del 10-05 al 16-05

### Novedades Nacionales

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. PERSONAS HUMANAS. UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DE APLICACIONES WEB PARA LA CONFECCIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS DEL PERÍODO FISCAL 2017 Y SIGUIENTES**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos Nacional) 4243**

La AFIP establece que para el caso de contribuyentes del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales que deban confeccionar sus respectivas declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2017 y siguientes, deberán hacerlo exclusivamente mediante los siguientes servicios web:

- Impuesto a las ganancias: “Ganancias Personas Humanas”.
- Impuesto sobre los bienes personales: “Bienes Personales Web”.

Asimismo, señalamos que, con carácter excepcional, la AFIP pondrá a disposición de las personas humanas y sucesiones indivisas obligadas a ingresar anticipos a cuenta del impuesto a las ganancias los importes de los 5 anticipos correspondientes al período fiscal 2018, calculados en función de la ganancia neta sujeta a impuesto declarada por el contribuyente para el período fiscal 2017, así como de las deducciones computadas en dicho período y de la escala del artículo 90. Aquellos contribuyentes que estimen que la suma a ingresar en concepto de anticipos superará el importe definitivo de la obligación de dicho período podrán utilizar el régimen opcional de reducción de anticipos dispuesto por la resolución general (AFIP) 4034-E.

Por su parte, los trabajadores en relación de dependencia, actores y otros que deban efectuar la declaración jurada informativa deberán realizarla a través de los siguientes servicios:

- Detalle de bienes al 31 de diciembre de cada año: mediante el servicio “Bienes Personales Web”.
- Detalle del total de ingresos, gastos, deducciones admitidas, retenciones sufridas, entre otros: ingresando a la opción Régimen Simplificado del servicio

“Ganancias Personas Humanas”, que se encontrará disponible a partir del 24/5/2018.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. SECRETO FISCAL. SE ADECUAN LAS PAUTAS QUE DEBE TENER EN CUENTA LA AFIP**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4242**

Se adecuan determinados aspectos del secreto fiscal en virtud de las modificaciones introducidas por la ley de reforma tributaria -L. 27430-, entre los que destacamos:

- La autoridad competente de los convenios para evitar la doble imposición y la de los Acuerdos de Cooperación Internacional se encuentran excluidas del secreto fiscal en orden al sujeto que lo requiera.

- En relación con el objeto o motivo del requerimiento del secreto fiscal, quedan excluidos los balances y estados contables de naturaleza comercial presentados por los contribuyentes o responsables en virtud de su carácter público.

- No registrá el secreto fiscal respecto de la información solicitada por la Unidad de Información Financiera en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, sin necesidad de que dicha Unidad solicite su levantamiento.

- La información amparada por el secreto fiscal se encuentra excluida del derecho de acceso a la información pública.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 14/5/2018.

➤ **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SERVICIOS DIGITALES. SE ESTABLECE LA FORMA DE INGRESO DEL IMPUESTO**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4240**

Se establecen las disposiciones reglamentarias para efectuar el ingreso del impuesto al valor agregado sobre los servicios digitales y se define el universo de prestadores de dichos servicios del exterior que se encuentran alcanzados por el mismo.

En el caso de que en los pagos por servicios digitales prestados en el país intervengan entidades del país que faciliten o administren los pagos al exterior, las mismas deberán actuar en carácter de agentes de percepción y liquidar e ingresar el impuesto, en tanto los prestatarios no sean responsables inscriptos en el IVA, en cuyo caso estos deberán ingresar el impuesto.

Cuando el pago al prestador del exterior se realice en forma directa sin intermediarios, el impuesto deberá ser abonado por el propio prestatario, a través de transferencia electrónica de fondos, hasta el último día del mes en el que se

realizó el pago del servicio. A tal efecto, se establecen los códigos de impuestos correspondientes.

Cuando el ingreso del impuesto deban realizarlo las entidades del país que faciliten o administren los pagos al exterior, el ingreso de las percepciones será realizado a través del SICORE, con el código de régimen 956 "Percepción IVA - Servicios digitales prestados por un sujeto residente o domiciliado en el exterior", y tendrá para los sujetos pasibles el carácter de impuesto ingresado.

Cuando el prestatario considere que no le corresponde la percepción por no tratarse de un servicio digital, podrá solicitar la devolución de la percepción a la AFIP.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación desde el 27/6/2018.

➤ **REGÍMENES ESPECIALES. SUBZONA FRANCA PUERTO GALVÁN DE LA ZONA FRANCA DE BAHÍA BLANCA - CORONEL ROSALES. HABILITACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4241**

Se habilita el funcionamiento de la Subzona Franca Puerto Galván de la Zona Franca de Bahía Blanca - Coronel Rosales y se determinan los límites de la Zona Primaria de Control Aduanero.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. SECRETO FISCAL. PAUTAS QUE DEBE TENER EN CUENTA LA AFIP**

**DISPOSICIÓN (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 124/2018**

En el día de ayer se publicó una resolución general que abordaba determinados aspectos del secreto fiscal en virtud de las modificaciones introducidas por la ley de reforma tributaria -L. 27430-. La misma, resolución general (AFIP) 4242, ha sido derogada en el día de la fecha, pero las modificaciones al respecto son receptadas por la presente disposición, entre las que destacamos:

- La autoridad competente de los convenios para evitar la doble imposición y la de los Acuerdos de Cooperación Internacional se encuentran excluidas del secreto fiscal en orden al sujeto que lo requiera.

- En relación con el objeto o motivo del requerimiento del secreto fiscal, quedan excluidos los balances y estados contables de naturaleza comercial presentados por los contribuyentes o responsables en virtud de su carácter público.

- No regirá el secreto fiscal respecto de la información solicitada por la Unidad de Información Financiera en el marco del análisis de un reporte de operación sospechosa, sin necesidad de que dicha Unidad solicite su levantamiento.

- La información amparada por el secreto fiscal se encuentra excluida del derecho de acceso a la información pública.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 15/5/2018.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. SE INCREMENTAN LOS MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN A PARTIR DEL 1/6/2018**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4245**

Se establecen las siguientes modificaciones al régimen general de retención del impuesto, con aplicación para los pagos que se realicen a partir del 1/6/2018:

Se incrementan en aproximadamente un 42% los montos no sujetos a retención que se aplican a los sujetos inscriptos en el impuesto, manteniéndose en \$ 10.000 el monto no sujeto a retención para los derechos de autor.

En el caso de sujetos no inscriptos en el impuesto a las ganancias, la alícuota de retención del 28% será aplicable únicamente a las personas humanas o sucesiones indivisas y para derechos de autor, reduciéndose al 25% en los restantes casos.

Por otra parte, se incrementa de \$ 90 a \$ 150 el importe mínimo de retención, y de \$ 450 a \$ 650 cuando se trate de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en ganancias -art. 29-.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1/6/2018, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

- **IMPUESTO SOBRE DÉBITOS EN CUENTA CORRIENTE Y OTRAS OPERATORIAS. MOVIMIENTOS DE FONDOS RELACIONADOS CON LA COMPRAVENTA DE INMUEBLES. EXENCIÓN**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo) 463/2018**

Se exime del impuesto a los importes correspondientes a los débitos y créditos en cuenta corriente por operaciones, relacionados con las transferencias de dominio a título oneroso de inmuebles situados en el país siempre que los titulares de la cuenta sean residentes en el país y el inmueble sea debidamente identificado.

Por otra parte, se exceptúa del alcance del impuesto a los giros y transferencias de fondos, y a las rendiciones de gestiones de cobranza de cheques cancelatorios o de pago diferido, que tengan como origen y/o destino la transferencia de los citados inmuebles, cuando las operaciones se realicen entre residentes del país y los fondos sean debitados o acreditados en cuentas del país.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS. PRODUCTORES DE GRANOS MONOTRIBUTISTAS. TRANSITORIAMENTE NO SE SUSPENDERÁ O EXCLUIRÁ A SUJETOS DE LOS REGISTROS**

## **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4246**

Se suspenden transitoriamente las acciones tendientes a excluir o suspender a sujetos del “Registro fiscal de operadores en la compraventa de granos y legumbres secas” y del “Padrón de productores de granos monotributistas”.

La presente medida se toma con motivo de que la AFIP, el Ministerio de Agroindustria, el SENASA y el INASE se encuentran trabajando en la unificación de los registros vinculados con la actividad agrícola de producción de granos y semillas.

Señalamos que aquellos sujetos que se encuentren suspendidos en el “Registro fiscal de operadores en la compraventa de granos y legumbres secas” podrán subsanar los incumplimientos que originen la citada suspensión, aunque se encuentre vencido el plazo de 60 días, y la AFIP publicara el levantamiento de la suspensión en forma automática cuando verifique la regularización del incumplimiento.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. EMPRESAS BENEFICIARIAS DE RÉGIMENES DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL. CONDONACIÓN DE DEUDAS ORIGINADAS EN EL USUFRUCTO DE BONOS DE CRÉDITO FISCAL POR UNA CANTIDAD SUPERIOR A LA RECONOCIDA ORIGINALMENTE. PRÓRROGA EN LA SUSPENSIÓN DE EJECUCIONES FISCALES**

## **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4247**

La ley de presupuesto del año 2017, en su artículo 79, dispuso la condonación de las deudas de empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial - dispuesto en el marco de la L. 22021-, generadas hasta el período fiscal 2015, originadas por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida, que hubiera sido acreditado en el marco de un proceso judicial cuyo resultado finalmente haya sido adverso a las beneficiarias del citado Régimen, en la medida en que dichas empresas hubieran cumplido con las obligaciones previstas en su acto particular de concesión de beneficios.

Posteriormente, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Producción establecieron el procedimiento para otorgar la citada condonación, mediante la presentación de una declaración jurada ante la Autoridad de Aplicación provincial, en la que debe constar que la empresa dio cumplimiento a sus obligaciones previstas en el acto particular de concesión de beneficios, y la AFIP es la encargada de verificar si las empresas que solicitan el Certificado de Cumplimiento Promocional han sido objeto del decaimiento a los fines tributarios -art. 143, L. 11683-.

Ahora, la AFIP prorroga hasta el 31/12/2018 el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas susceptibles de condonación que deben ser verificadas.

- **CONVENIO MULTILATERAL. CONFECCIÓN DEL COEFICIENTE UNIFICADO CUANDO EXISTAN OPERACIONES DE EXPORTACIÓN. CONSIDERACIÓN DE LOS GASTOS EFECTIVAMENTE SOPORTADOS EN CADA JURISDICCIÓN**

## **RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 2/2018**

Se establece que aquellos contribuyentes del régimen general que realicen exclusivamente operaciones de exportación y que carezcan de ingresos o gastos para el armado del coeficiente unificado de atribución para las jurisdicciones que graven algunas de sus operaciones deberán hacer la distribución en proporción a los gastos efectivamente soportados en cada jurisdicción, considerando los que resultan no computables.

## **Novedades Provinciales**

- **RÍO NEGRO. PROCEDIMIENTO. MATRIZ DE RIESGO FISCAL. PARÁMETROS PARA SU DETERMINACIÓN. REEMPLAZO**

### **RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 455/2018**

Se reemplaza el régimen de categorización del riesgo fiscal por una matriz de riesgo fiscal, mediante la cual la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro categorizará a los contribuyentes y/o responsables de los impuestos en tres niveles: "Riesgo Fiscal Alto", "Riesgo Fiscal Medio" y "Riesgo Fiscal Bajo".

La evaluación será semestral, en función de los períodos no prescriptos, teniendo en cuenta los distintos parámetros dispuestos en la norma.

Al respecto, se fijan las alícuotas agravadas del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias para las categorías de Riesgo Alto o Medio, dependiendo de las condiciones establecidas en la presente resolución.

- **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA PARA DETERMINADOS CONTRIBUYENTES. PRÓRROGA**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 51/2018**

Se prorroga hasta el 31/5/2018 la obligatoriedad de la constitución del domicilio fiscal electrónico para determinados contribuyentes nominados por la Dirección General de Rentas -RG (DGR Tucumán) 19/2018-.

- **SANTA CRUZ. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS. CONDONACIÓN DE MULTAS MATERIALES**

### **RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 129/2018**

Se establece un régimen excepcional de regularización de deudas, exteriorizadas o no, de los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto inmobiliario rural, tasa de pesca e impuesto de rifas y/o juegos de azar, cualquiera sea el estado en que se encuentren las mismas, incluso las cuestionadas o pretendidas en causas judiciales, con la condonación de las multas materiales.

Los contribuyentes y/o responsables que adhieran al presente plan podrán regularizar su deuda, con condonación del 100% de las multas materiales, de acuerdo a las siguientes opciones:

- Pago en hasta 6 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una tasa de financiación del 1%.

- Pago en hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una tasa de financiación del 1,5%.

- Pago en hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una tasa de financiación del 2%.

- Pago en hasta 48 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una tasa de financiación del 2,5%.

Se aclara que en el caso de regularizar planes de facilidades de pago caducos, se requerirá el pago de un anticipo del 5% de la deuda actualizada.

Destacamos que se podrá incluir deuda devengada al mes anterior al acogimiento y que la adhesión se podrá realizar desde el 21/5/2018 y hasta el 31/7/2018, inclusive.

➤ **RÍO NEGRO. FACILIDADES DE PAGO. SE SUSTITUYE EL RÉGIMEN PERMANENTE DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

**RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 507/2018**

Se reemplaza el régimen de regularización de deudas tributarias, al que podrán suscribir los contribuyentes y/o responsables de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y demás accesorios cuya recaudación se encuentre a cargo de la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

Destacamos las principales modificaciones:

- Los planes se concederán a pedido del contribuyente y/o responsable, siendo facultad de la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro el otorgamiento efectivo.

- Se incluye la modalidad de plan no presencial, el cual se efectuará mediante la clave fiscal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, ingresando en el servicio "ART - Provincia de Río Negro", trámite "Generar Plan de Facilidades de pago".

- Los planes no presenciales podrán ser en 1, 3 o 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.

- Los planes presenciales podrán ser en 1, 3, 24 o 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas. Además, podrán otorgarse planes de más de 36 cuotas, a consideración del Director Ejecutivo.

- Se incluye dentro de la modalidad de plan presencial a las deudas prejudiciales, las cuales podrán ser de 1, 3, 6 y hasta 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas.



- La tasa de interés de financiación dependerá de la categoría de riesgo fiscal del contribuyente.

- La reducción de intereses operará solo para la modalidad de cancelación al contado y será en función de la conducta fiscal registrada por el contribuyente.

Por último, señalamos que el presente régimen es de aplicación a partir del 7/5/2018.

➤ **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. DEMANDAS DE REPETICIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO WEB. INCREMENTO DEL MONTO SUSCEPTIBLE DE REPETICIÓN E INCLUSIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 16/2018**

Se incrementa a \$ 50.000 el monto máximo susceptible de repetición a los fines de formalizar las demandas mediante el procedimiento web "Demanda de Repetición", disponible en el sitio web oficial de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires -www.arba.gov.ar-.

Además, se extiende la posibilidad de utilizar el mencionado procedimiento web a los contribuyentes comprendidos en regímenes especiales del Convenio Multilateral y a las personas jurídicas.

Por último, señalamos que las presentes modificaciones son de aplicación a partir del 1/6/2018.

➤ **BUENOS AIRES. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. NOTIFICACIONES JUDICIALES**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 17/2018**

Se establece que las notificaciones judiciales efectuadas en el marco de los procedimientos judiciales iniciados por el cobro de los créditos fiscales en juicios de apremio, instados por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, podrán ser practicadas digitalmente en el domicilio fiscal electrónico.

Al respecto, los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y comunicaciones en general que se efectúen en el domicilio fiscal electrónico se considerarán perfeccionados los días martes y viernes inmediatos posteriores.

Cabe destacar que este procedimiento solo será de aplicación para aquellos sujetos que hubieran constituido domicilio fiscal electrónico o tuvieran obligación de hacerlo -RN (ARBA Bs. As.) 7/2014-.

- **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. SIRCREB. CONTRIBUYENTES LOCALES. OPERACIONES EXCLUIDAS. INCORPORACIÓN**

#### **RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 174/2018**

Se excluye del régimen de recaudación SIRCREB -Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias para contribuyentes locales [R. (DPR Neuquén) 484/2012]- a las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. AGENTES DE RECAUDACIÓN. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN ONLINE POR SUJETOS DOMICILIADOS EN EL EXTERIOR. PRÓRROGA**

#### **RESOLUCIÓN (Min. Finanzas Cba.) 135/2018**

Se prorroga, hasta el 1/6/2018, la fecha a partir de la cual las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones deberán comenzar a actuar como agentes de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos, respecto de las rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran, vinculadas con la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual que se transmita desde Internet, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior.

- **SALTA. CÓDIGO FISCAL. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. SELLOS. VENTA DE VEHÍCULOS Y/O MAQUINARIAS REALIZADA POR CONCESIONARIAS OFICIALES. MODIFICACIONES**

#### **LEY (Poder Legislativo Salta) 8078**

Se establecen modificaciones al Código Fiscal Provincial y a la ley impositiva, relativas a la base imponible y alícuotas de la actividad de comercialización de vehículos automotores, moto vehículos, camiones, acoplados o maquinarias nuevas (0 km) susceptibles de inscripción en registros públicos, realizada por empresas concesionarias oficiales.

Entre las principales modificaciones, destacamos:

- Impuesto a las actividades económicas:

\* La base imponible estará constituida por la diferencia entre el precio de compra y de venta. No obstante, se presume que la misma no será inferior al 15% de su valor de venta.

Cabe destacar que solo será de aplicación para aquellos contribuyentes que, al 31/12/2017, tengan regularizada su situación ante la Dirección General de Rentas o lo hagan mediante plan de regularización.

\* Se establece la alícuota del 15%.

- Impuesto de sellos: Se establece la alícuota del 2,5%.

- **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES EN CUENTAS ABIERTAS EN ENTIDADES FINANCIERAS PARA SUJETOS COMPRENDIDOS EN EL CONVENIO MULTILATERAL. OPERACIONES EXCLUIDAS**

#### **RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 175/2018**

Se establece que no será de aplicación el régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias para sujetos comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral -R. (DPR Neuquén) 5/2008- sobre las devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

## Calendario de Vencimientos:

### LUNES 21

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Abril/2017 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **Monotributo** | Pagos mensuales | Mayo/2018 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 2746, art. 29
3. **Monotributo** | Recategorización | 1° cuatrimestre 2018 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 2746, art. 29. No obstante, la RG(AFIP) 4235 dispone que la recategorización correspondiente al cuatrimestre enero-abril de 2018 se considerará cumplida en término siempre que el pequeño contribuyente proceda a efectuar la recategorización correspondiente al semestre enero-junio de 2018 en los plazos y condiciones que a tales efectos disponga la AFIP.
4. **IVA** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
5. **Internos** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° - BO: 6/5/2010
6. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Mayo/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
7. **Débitos y créditos** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 2 / 2018 | CUIT: 0-1
9. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2018 | CUIT: 1
10. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Recategorización | CUIT: 0-1
11. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Abril/2018 | CUIT: 2-3 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 4/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004

## MARTES 22

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Abril/2017 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
3. **Internos** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° - BO: 6/5/2010
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Mayo/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
5. **Débitos y créditos** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 2 / 2018 | CUIT: 2-3
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2018 | CUIT: 2
8. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Abril/2018 | CUIT: 4-5 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 4/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004
9. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Recategorización | CUIT: 2-3

## MIÉRCOLES 23

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Abril/2017 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Mayo/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-

4. **Débitos y créditos** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 2 / 2018 | CUIT: 4-5
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2018 | CUIT: 3
7. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Abril/2018 | CUIT: 6-7 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 4/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004
8. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Recategorización | CUIT: 4-5

## JUEVES 24

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Abril/2017 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Abril/2018 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
3. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 2 / 2018 | CUIT: 6-7
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 4/2018 | CUIT: 4
5. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Abril/2018 | CUIT: 8-9 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 4/2018 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción - Régimen general de retención** | Pago a cuenta | Mayo/2018 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción - Sistema percibido: 1ª quincena de mayo 2018
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Recategorización | CUIT: 6-7